



CUT: 46504 - 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 911 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 14 MAYO 2018

VISTO:

El Registro CUT N°46504-2018, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Juan Carlos Barandiaran Rojas, identificado con DNI N°07584055, en representación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EPS EMAPICA S.A, con RUC N°20147626712, contra la Resolución Directoral N°424-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 20.02.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.2 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N°424-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 20.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, resuelve declarar el abandono del procedimiento administrativo signado con Registro CUT N°163881-2015, seguido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EMAPICA S.A, con RUC N°20147626712, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines Poblacionales, respecto al pozo tubular con IRHS-



11.01.01.252, ubicado en Urbanización Sol de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica, por las consideraciones expuestas en la misma;

Que, mediante escrito de fecha 20.03.2018, el señor Juan Carlos Barandiaran Rojas, en representación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EPS EMAPICA S.A, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N°425-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 20.02.2018, a fin de que la solicitud sea reevaluada, toda vez que si bien no se ha concluido con realizar el pago de la multa, por razones de orden administrativo, sin embargo se tiene la firme voluntad de hacerlo, conforme se ha expresado; asimismo adjunta copia de Informe de Asesoría Externa, en la que manifiesta que la Resolución Directoral N°1228-2016-ANA-AAA-CH.CH, no guarda relación en el presente caso, ya que la Resolución que debería ser la considerada sería la N°1030-2017-ANA-AAA-CH.CH;

Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 217° del TUO la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba...**" siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo, no se adjunta un nuevo medio probatorio que justifique la revisión y el análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, que para el presente caso sería adjuntar el comprobante de pago de la multa impuesta, sea este en su totalidad o el pago fraccionado;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado se tiene que, la prueba presentada (El Informe de Asesoría Externa N°044-2017-OGAM-AEX), no resulta pertinente, ya que ello no acredita el cumplimiento del pago, asimismo se tiene que la Resolución Directoral N°1228-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 01.08.2016, resulta ser la pertinente, por ser la que corresponde al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respecto del Pozo tubular con IRHS-11.01.01.252, ubicado en Urbanización Sol de Ica, distrito, provincia y departamento de Ica, al haberse acogido la administrada (Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EPS EMAPICA S.A) a la Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del referido pozo. En tal sentido el medio de prueba presentado no logra desvirtuar, ni alterar el contenido de la resolución impugnada; motivo por el cual corresponde declararse improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración, presentado por el señor Juan Carlos Barandiaran Rojas, en representación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EPS EMAPICA S.A., debiendo confirmarse la misma en todos sus extremos;

Que, mediante Informe Legal N°135-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/EYTR, la Profesional del Área Legal, concluye en declarar Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Juan Carlos Barandiaran Rojas, en representación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EPS EMAPICA S.A, contra la Resolución Directoral N°424-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 20.02.2018;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, y el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EPS EMAPICA S.A, contra la Resolución Directoral N°424-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 20.02.2018, la misma que se confirma en todos sus extremos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EPS EMAPICA S.A; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha